

67  
251



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS  
Y SOCIALES**

**PROGRAMA DE TITULACION POR TESIS**

**LA CERTIFICACION DE LAS PROFESIONES  
EN MEXICO ANTE EL TRATADO DE LIBRE  
COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE**

**T E S I N A**  
**PARA OPTAR POR EL TITULO DE**  
**LICENCIADA EN CIENCIA POLITICA**  
**Y ADMINISTRACION PUBLICA**  
**P R E S E N T A**  
**BLANCA ESTHELA LOPEZ CITALAN**  
**DIRECTORA DE LA TESIS**  
**MAESTRA NEDELIA ANTIGA TRUJILLO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**1997**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

**A la memoria de mi padre,  
y a mi madre con cariño.**

**A Roberto mi compañero en la vida,  
con amor y admiración.**

**Mi gratitud y respeto a los maestros  
Nedelia Antiga Trujillo y  
Guillermo Tenorio Herrera,  
que me dirigieron en este trabajo.**

**Mi reconocimiento para mis sinodales:  
Dr. Juan Carlos León y Ramírez  
Mtra. Consuelo Dávila Pérez  
Mtra. Nedelia Antiga Trujillo  
Mtro. Huberto Castillo González y  
Lic. Liliana Reyes Duarte,  
por sus atenciones y acuciosidad en la  
correspondiente revisión.**

**La Certificación de las Profesiones en México ante  
el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.**

<b>Índice</b>	<b>Páginas</b>
<b>Prólogo</b>	<b>I</b>
<b>Proemio</b>	<b>1</b>
<b>1. Políticas administrativas</b>	<b>3</b>
<b>1.1. Políticas internacionales</b>	<b>5</b>
1.1.1 Canadá	8
1.1.2 Estados Unidos	10
<b>1.2. Políticas nacionales</b>	<b>15</b>
<b>2. La certificación y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte</b>	<b>17</b>
2.1. Acuerdo trilateral	19
2.2. Ejercicio profesional	21
<b>3. La certificación de las profesiones</b>	<b>25</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>34</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>39</b>

**Apéndice**

- |  |           |
|--|-----------|
| <b>1. Capítulo XII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte:<br/>Comercio Transfronterizo de Servicios</b>     | <b>1</b>  |
| <b>2. Capítulo XVI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte:<br/>Entrada Temporal de Personas de Negocios.</b> | <b>15</b> |

## **Prólogo**

Al abordar algunas lecturas sobre el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por razones de trabajo, en la Dirección General de Profesiones durante cinco años, es notable observar, lo mismo en los medios de difusión como en los textos especializados, la ausencia casi total de referencias; poco se alude al tema de la certificación; en particular, en lo que se refiere a México. Este hecho, por la evidente asimetría, condujo a la búsqueda de soluciones a fin de equilibrar la notable desventaja para los mexicanos, en la prestación de servicios fuera del país.

En los Estados Unidos no se permite el libre desplazamiento de uno a otro estado con el propósito de ejercer una profesión, aunque los servicios sean requeridos por un cliente si éste radica fuera del mismo estado de origen; no existe como en México la posibilidad de ejercer en todo el territorio. Cuando se presenta el caso, es indispensable un permiso, una licencia, donde el profesionalismo sea certificado ante el lugar donde se pretenda servir a la clientela. Para lograr dicha certificación, se deben emprender estudios durante lapsos de vacaciones o en los tiempos extralaborales; y solicitar, mediante las respectivas comprobaciones, el permiso para trabajar en otro estado de la Unión. Dicha certificación, se otorga por acuerdo entre ambas entidades, lo cual avala la competencia profesional como garantía que permite el ejercicio.

Por otra parte, para que un trabajador eleve su rango o nivel en su propia empresa a la que presta servicios, necesita obtener sucesivas certificaciones como comprobación del esfuerzo desplegado, también durante los lapsos extralaborales, en la preparación personal.

En lo concerniente a Canadá, se ha establecido un procedimiento análogo de certificaciones, aunque en este país el sistema educativo no es precisamente estatal pues su competencia pertenece más a la iniciativa privada. No se exige en Canadá la certificación de una provincia a otra; pero al interior de las empresas e instituciones, siempre se procuran y propician los estudios y las sucesivas certificaciones como medio para elevar la categoría y nivel en el ejercicio profesional.

Con todo, hasta resultan curiosas para nosotros las posibilidades asequibles incluso para las amas de casa: fuera del trabajo, dedicadas a las labores hogareñas, pero con el apoyo en el recurso de poder acudir a las instituciones educativas privadas, suelen prepararse y obtener las respectivas certificaciones; eso les permitirá aun en el inesperado caso de un cambio en el "status" de vida, obtener trabajo con relativa facilidad sólo con solicitarlo y mostrar la certificación obtenida durante el tiempo de ausencia en las labores.

Por lógica, nuestra asimetría tanto en el sistema educativo como en el ejercicio profesional directo, imposibilita el trabajo de los profesionales mexicanos en Estados Unidos y en Canadá; en cambio, solucionados los problemas migratorios, los profesionales extranjeros pueden ejercer casi con libertad total en todo nuestro territorio.

Así pues, las propuestas y estudio en el presente trabajo, van dirigidos a solventar los actuales impedimentos para llegar al logro de igualar circunstancias del profesional mexicano ante los otros países firmantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

## **Proemio**

Entre las actuales características de nuestro mundo, destaca espectacularmente la revolución tecnológica industrial, en un complejo conjunto, que determina constantes modificaciones de todas las estructuras productivas, financieras y comerciales. Como consecuencia de esta dinámica, la economía global es cada vez más interdependiente, y por ese motivo exige personal de la más alta calidad, preparado para dar efectiva respuesta a las competitivas necesidades de eficiencia.

Con el primordial objetivo de impulsar los niveles económico y social del país, y para desempeñar un decoroso papel activo en el proceso de globalización, México suscribió el **Tratado de Libre Comercio de América del Norte**, con Estados Unidos y Canadá, el 17 de diciembre de 1991 y entró en vigor el primero de enero de 1994, como estrategia para el logro de un desarrollo económico permanente dentro del mismo proceso.

De las necesidades determinantes para la integración al convenio, formalizado en el **Tratado de Libre Comercio**, se desprenden imperiosas exigencias, como formar profesionales calificados en todas las áreas y mejorar las actuales condiciones de preparación y perfeccionamiento, que permitan el ejercicio profesional de calidad.

El presente trabajo pretende explicar en que consiste la **certificación** de las profesiones en México ante el **Tratado de Libre Comercio de América del Norte** e identificar la acreditación y los avances en la evaluación profesional para lograr el tránsito legal entre México, Estados Unidos y Canadá.



Se propone establecer una **cédula internacional** que respalde, de manera documentada, al profesional calificado en calidad de servicios para que pueda ejercer libremente, con tránsito legal, en los tres países. Un sistema de certificaciones bien organizado, reportaría utilidades inmediatas a los profesionales, a la maquinaria administrativa, al público y al país en general; además de elevar la calidad en todo servicio, permitiría igualar las condiciones de las actuales asimetrías en empresas, sector educativo, niveles profesionales y administración pública; todo esto, redundaría en beneficio de la colectividad.

El primer capítulo, alude a la **Política Administrativa en México** y a sus relaciones y asimetrías frente a los otros dos países firmantes del **Tratado de Libre Comercio de América del Norte**. Atiende a peculiaridades educativas que circundan el ejercicio profesional y a los sistemas de certificación característicos en cada uno de los tres países para desembocar en la necesidad de buscar adecuaciones que logren en la administración pública, un personal efectivamente calificado.

El segundo capítulo, hace referencia a la intervención de México en la firma del **Tratado de Libre Comercio de América del Norte** y a las necesarias modificaciones legislativas en que se apoye el ejercicio profesional.

El tercer capítulo, aborda la certificación de las profesiones en México y la necesidad de reglamentación adecuada; apunta en general a la relación que guarda ese aspecto con la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y a la reglamentación de las profesiones en el **artículo 5º Constitucional** y las reformas en relación con el ejercicio, tránsito y servicios; asimismo, la necesidad derivada de estos aspectos, para su regulación a futuro.

## 1. Políticas Administrativas

Entre los principios básicos en que se apoya la política administrativa<sup>1</sup> de México, destaca la determinante aspiración del Estado por establecer el régimen de derecho<sup>2</sup> fundamentado en la aplicación y práctica legislativas. Se procura guiar las conductas de individuos y gobernantes apegándolas siempre a lo dispuesto en las normas jurídicas. Se pretende el Estado de Derecho<sup>3</sup> como genuina garantía para armonizar la convivencia y alcanzar el desarrollo nacional.

Desde 1824, cuando se construyó un orden jurídico propio al promulgar la Constitución como base legal de nuestra soberanía y al obtener con esto el reconocimiento exterior, fue necesario fortalecer la administración pública. Posteriormente con las Leyes de Reforma, y luego de superar la guerra civil, se determinaron los principios de soberanía<sup>4</sup> rectores de la política exterior. Superados también los problemas del porfiriato y la primera revolución social del siglo, durante la creación de un sistema político en que se ha privilegiado la transmisión pacífica del poder, el compromiso gubernamental de la obra pública en beneficio social y la integridad física del territorio nacional con el apoyo de las

---

<sup>1</sup> Políticas administrativas: es el fenómeno político jurídico y económico que se produce por la intervención creciente del Estado, tanto en la prestación de servicios públicos, como en una serie de actividades de tipo comercial, industrial, etc. Fays Viesca, Jacinto.- Administración pública federal. Editorial Porrúa, México, 1983, p. 39.

<sup>2</sup> Régimen de derecho: el régimen de derecho es un conjunto de normas bilaterales, obligatorias y coercitivas que regulan la conducta humana estructuran a la sociedad y la rigen en sus múltiples y diversas manifestaciones. Burgoa Ignacio.- Derecho constitucional mexicano. Editorial Porrúa, México, 1979, p. 12-13.

<sup>3</sup> Estado de derecho: el estado de derecho ha restaurado a los pueblos su condición de sociedades humanas y las conserva en ella. Sin él no serían sino simples agregados de individuos sometidos a una inescapable deshumanización mecánica manipulada por los grandes inventos y la ciencia positiva. Burgoa Ignacio.- Ob. Cit., p. 12.

<sup>4</sup> Principios de soberanía: La constitución Política Mexicana indica en el artículo 39 que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, de donde dimana todo poder público para su beneficio y quien tiene en todo tiempo el derecho de alterar o modificar la forma de gobierno. La soberanía se ejerce por medio de los poderes de la unión.

fuerzas armadas, es precisamente el ejercicio de las leyes la ruta determinante del entendimiento nacional, como instrumento de la convivencia pacífica y la concordia interna y externa del país.<sup>5</sup>

Debemos tener presente que en lo relativo a la administración pública, el campo internacional y nacional, conforman una entidad indivisible porque toda relación exterior se encamina a obtener logros benéficos al país. El **Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000** apunta a estos intereses cuando se refiere al renglón de cooperación:

“La cooperación internacional sirve al interés nacional, pues fortalece la imagen de México, enriquece sus vínculos y propicia mayores posibilidades de intercambio. Por eso, la cooperación técnica y científica, educativa y cultural, debe cumplir objetivos específicos y constituirse en un instrumento privilegiado de nuestra política exterior...”

Las acciones de cooperación deben promover el prestigio de México y difundir la riqueza de sus culturas, la diversidad de su pueblo y la creatividad de su gente también deben atraer recursos para ampliar los esfuerzos productivos, científicos, técnicos y culturales del país, enriquecer la acción de sus intelectuales, científicos y artistas, y asegurar la tolerancia y el respeto a la pluralidad...

México participará activamente en los acuerdos internacionales que protejan al patrimonio de las culturas nacionales y étnicas”.<sup>6</sup>

A dichas actividades y posiciones de cooperación y en la búsqueda del pleno desarrollo nacional, obedece la necesidad siempre en incremento, de la eficiencia en el desempeño profesional, con la inherente exigencia de elevar cualitativamente todos los aspectos relacionados con la educación superior.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática define de manera general, que:

<sup>5</sup> Ernesto Zedillo Ponce de León: *Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000*, p. 6-39.

<sup>6</sup> *Idem*.

"El concepto utilizado de profesionista se basa en la declaración de haber aprobado al menos 4 años de estudio en el nivel superior y tener 25 años o más de edad. La delimitación de años de estudio responde a la necesidad de que se incluyan los profesionistas de carreras de 4 años, lo que implica por otra parte el riesgo de considerar como profesionista a los estudiantes de 5º año en el nivel superior, por lo cual se acotó la edad a los 25 años. Si bien una carrera profesionista puede concluirse a los 23 años, ello sucede en los casos de estudios ininterrumpidos iniciados a los 6 años de edad, lo que no siempre ocurre...

Con la definición adoptada, se logra una útil caracterización de los profesionistas incluyendo sus diferencias por disciplina académica. Cabe mencionar que dicha definición difiere de las basadas en la carrera terminada, el ejercicio profesional u otros criterios. En particular es necesario considerar que los maestros de educación básica que realizaron estudios en el programa de 3 años de normal, no se incluyen como profesionistas, en virtud de la definición utilizada".<sup>7</sup>

En dicha definición encontramos conceptos que indudablemente deberán considerarse en los procedimientos de registro y certificación aplicables en la actual administración nacional y en las modificaciones que a futuro respondan a las relaciones internacionales que deriven del **Tratado de Libre Comercio de América del Norte** o respondan incluso a necesidades individualizadas que deban autorizarse por cualquiera de las administraciones involucradas.

### **1.1. Políticas Internacionales**

En el ámbito de la política internacional, México ha adquirido gran influencia ante los organismos multilaterales y aumentó considerablemente su presencia con las iniciativas emprendidas y por las alianzas comerciales como el **Tratado de Libre Comercio de América del Norte**; el Grupo de los Tres, México, Colombia y Venezuela; los Acuerdos de Libre Comercio con Chile, Costa Rica y Bolivia; y el ingreso a la Organización para la Cooperación del

<sup>7</sup> INEGI: *Los profesionistas en México*. Introducción s/p.

Desarrollo Económico; la Conferencia Económica del Pacífico Asiático y su participación con el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.

Dichos cambios responden a grandes transformaciones mundiales que afectan los planteamientos para fortalecer nuestra soberanía.<sup>8</sup>

Es indiscutible que nuestra política exterior, en cuanto a soberanía y seguridad nacional, son atribuciones exclusivas de la Federación.

En el actual Plan Nacional de Desarrollo, se afirma:

"La transformación tecnológica abre también una ventana de oportunidades y de nuevos desafíos. Tenemos ahora la capacidad de llegar a las zonas más alejadas, educar y capacitar, acercar los beneficios de la información y la cultura, a los lugares más apartados del país. La transmisión de imágenes y datos por todo el planeta, de manera casi instantánea, puede exacerbar los acontecimientos locales por su percepción en el exterior y traer a México las consecuencias de lo sucedido en otros continentes. Debemos aprender a aprovechar las grandes potencialidades de la nueva tecnología e influir en la opinión mundial a favor de México."<sup>9</sup>

Para determinar la política internacional, en un aspecto no abordado antes - como es todo lo que deriva del **Tratado de Libre Comercio de América del Norte**, - es indispensable adecuar el entorno ambiental que posibilite el entendimiento y las relaciones derivadas de los convenios pertinentes; por ese motivo es necesario atender los siguientes puntos:

- Realizar un recuento de los recursos universitarios en diferentes ramas como las necesidades de infraestructura, de inversión, de reconversión tecnológica y de formación de recursos humanos.

---

<sup>8</sup> Ernesto Zedillo Ponce de León: *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, p. 4.

<sup>9</sup> Ernesto Zedillo Ponce de León: *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, p. 5.

- **Cambiar de mentalidad en términos sociales y educarse dentro de la perspectiva de la competitividad internacional; después en las áreas del conocimiento a que obliga la internacionalización de la economía; posteriormente, los procesos de gestión asociados a la instalación de firmas transnacionales en el país y, por último, las áreas básicas de conocimientos.**
- **Reflexionar sobre las nuevas vinculaciones con la industria, la revisión de convenios internacionales en materia de tecnología, planeación estratégica del sistema universitario y programas de orientación en algunas carreras para evitar mayores dificultades en el proceso de integración.**
- **Los convenios deberán ajustarse al marco de las asimetrías presentadas por los países en términos del flujo de estudiantes tanto de licenciatura como de posgrado, tomando en cuenta que los estudiantes mexicanos viajan al extranjero, fundamentalmente a realizar cursos de posgrado, con muy alto costo del servicio educativo, mientras los estudiantes extranjeros vienen a México en menor proporción, a realizar estudios de más corta duración, con un costo más bajo, y casi siempre por gestiones de una institución de Estados Unidos que sólo contrata la infraestructura en las universidades mexicanas.**
- **Se deben generar reglas de reciprocidad en materia de intercambio de estudiantes universitarios que eliminen en principio, la sobretasa a los estudiantes como extranjeros mexicanos, compensen los costos de las colegiaturas en las universidades públicas y promuevan un impulso al sistema de becas a los estudiantes elegidos por el país respectivo.**

- Establecer programas que faciliten la equivalencia curricular de los cursos para profesores en distinto país pues suele ser más rentable trasladar profesores, que alumnos.
- Desarrollar convenios de telecomunicaciones universitarias vía satélite que permitan la transmisión de cursos y conferencias de carácter universitario.

### **1.1.1. Canadá.**

En Canadá algunas otras actividades son consideradas como profesiones. Como se sabe, Canadá es un Estado Federal. El país está integrado por diez provincias y los asuntos locales quedan bajo la jurisdicción de cada una de ellas; el gobierno federal se encarga de todas las demás áreas, a saber aquellas concernientes al país como un todo, tales como las relaciones exteriores, la defensa, la migración y otros.

El concepto profesiones, tal como se entiende en Quebec, se distingue de cualquier actividad humana porque requiere el dominio de un conjunto establecido de conocimientos especializados.

Además las profesiones se practican independientemente y esto significa que el profesional debe ser capaz de realizar un acto muy a menudo complejo, en servicio de un cliente o paciente. Como es el caso de todas las definiciones amplias, ésta describe de manera imperfecta la realidad de cada profesión.

En 1974, el gobierno de Quebec decidió unirse a las demás provincias con la misma organización y por esa razón, en la existencia misma de las profesiones, mediante la adopción de un marco legislativo general, conocido como el código

profesional,<sup>10</sup> no solamente regiría a las instituciones profesionales, sino también daría forma a los aspectos principales de cada actividad profesional. Al hacerlo así, el gobierno daba respuesta a una necesidad generalmente reconocida. El objetivo principal del gobierno y del legislador era, por lo tanto, proporcionar una organización de las profesiones y de sus instituciones, con vistas a la protección del público.

Al instrumentarse la ley en 1974, se constituyó en la ambiciosa empresa que representaba una limitación importante al mundo profesional, debido a que así se fundamentaría cada profesión, sobre una base de protección pública como objetivo principal. Conscientes como estaban de dicha limitación, los legisladores trataron de eludir la imposición de una burocracia de mano pesada a las profesiones gobernantes (abogados y economistas) por tanto, al tomar en cuenta la capacidad y tradiciones de los profesionales, su legislación buscó únicamente brindarles instituciones que ellos mismos gobernarían.

Las asociaciones de profesionales tienen como principal encargo, proteger al público y no a sus propios miembros. A fin de alcanzar este objetivo, la ley concede a cada asociación poderes amplios y capacidad de maniobra considerable: los profesionales que desean beneficiarse con un título reservado o practicar en un campo exclusivo, según sea el caso, deberán ser miembros de la asociación profesional adecuada. Además la Ley establece que las asociaciones tienen facultad de vigilar la competitividad de los miembros asociados y su conducta profesional hasta el grado de imponer sanciones disciplinarias si se requieren.

---

<sup>10</sup> En Canadá se denomina código profesional a la normatividad que se establece para la profesión.



La reglamentación profesional canadiense cae bajo la jurisdicción exclusiva de las provincias; cada una de las diez provincias de Canadá, tiene leyes y reglamentos que afectan directa o indirectamente la condición y funciones de las profesiones. A pesar de eso, Quebec es la única provincia con un sistema de reglamentos e instituciones plenamente evolucionado respecto a sus principios e infraestructura. Dos de las provincias cuentan con una organización relativamente estructurada, nos referimos a Ontario y Alberta.<sup>11</sup>

### 1.1.2. Estados Unidos.

A finales del siglo XVII, en Estados Unidos la mayoría de las profesiones, en especial la medicina, se asociaban voluntariamente. Al paso de los años los profesionales insistieron al gobierno en la credencialización, licenciamiento y autorización de la práctica profesional con fundamento en las exigencias y demandas públicas con la finalidad de proteger al consumidor, y que los usuarios no fueran víctimas de charlatanes o gente sin escrúpulos. Se establecieron entonces los Consejos Consultivos Autónomos o Consejos de Revisión<sup>12</sup> para el registro y control profesionales, práctica profesional, retiro de autorización para ejercer y hasta expulsión de personas que no estuvieran cumpliendo como profesionales o no estuvieran observando la ética profesional.

Esto continuó como práctica cotidiana de un estado a otro y especialmente en Nueva York; la forma de atender lo relativo a las profesiones, se desarrolló de manera por demás singular, pues a diferencia de los demás estados que apoyaban al libre albedrío, es decir, cuerpos autorrepresentativos de profesionales con

<sup>11</sup> Robert Diamond: *The regulating of professions in Canada*. En *Memoirs of the Globalization of Higher Education and the Professions the Case of North America*

<sup>12</sup> Consejos Consultivos Autónomos o Consejos de Revisión: son agrupaciones equivalentes a los colegios profesionales en México y desempeñan funciones análogas.

libertad de dictaminar, Nueva York fue el primero en establecer consejos consultivos, éstos a su vez, tendrían obligación de informar ante el New York State Board of Regents, quien de hecho, sería única instancia oficial con autoridad al otorgar licencias.

El modelo de Nueva York tuvo también la particularidad de asegurar que un aspecto, estuviera albergado en todo el proceso. Es decir, la acreditación de los programas de estudios de las diferentes instituciones educativas, como seguridad para obtener la licenciatura.

Cada vez con más frecuencia, vemos en Nueva York, California, Florida y Texas, los estados de mayor movimiento, la práctica de descentralizar la regulación a las profesiones, sobre todo en medicina, enfermería, ingeniería y arquitectura, las cuales están bajo el régimen de autoridad centralizada o agencia protectora. Se trabaja conjuntamente con todo tipo de empresas comerciales; por ejemplo, en Florida, las profesiones que se consideran formales se encuentran en el mismo ámbito del comercio, la inversión y las demás empresas tradicionales de comercialización.

En California encontramos la regulación de las profesiones en el departamento del consumidor, junto con los trabajadores de mantenimiento y otras empresas no profesionales, como una realidad pues se ha logrado consolidar la regulación de las profesiones; y en los estados más grandes de los Estados Unidos, se han creado economías de escala en términos de su administración. Pero en cada entidad, se encuentran consejos de profesionales con autoridad independiente en asuntos relacionados con la regulación de la profesión, o bien funcionando como cuerpos consultivos. En algunos estados hay lo que se ha

**llegado a calificar como híbridos de estos consejos autónomos e independientes. Texas es el mejor ejemplo donde se tiene un cierto porcentaje de autonomía, pero condicionado a reportarse y estar bajo la autoridad de una agencia centralizada.**

**La regulación profesional en Estados Unidos se fundamenta en el principio de respeto al conocimiento de la materia; o sea, en el juicio de aquella persona, cuerpo o autoridad, con mayor calidad para opinar según los conocimientos y práctica que posean. Sin embargo, este conocimiento no es estático y en los últimos años ha habido cada vez mayor preocupación debido a la profesión por sí misma, cuando no garantiza calidad en la práctica; y en Estados Unidos vemos un gran incremento de los estados que exigen la participación pública de ciudadanos involucrados directamente con la profesión y conscientes de la responsabilidad profesional. En California, es un requisito a la mayoría de los consejos, de que por lo menos el 50 por ciento del mismo, esté integrado por el sector público; y en Nueva York, entre otros estados, se destaca la importancia de tomar en cuenta que quienes formen parte de un consejo consultivo, sean también miembros del sector público con la debida responsabilidad que esto representa.**

**Quizá el asunto de mayor importancia y por lo que se reconoce la labor de los consejos de disciplina y licenciamiento, sea su papel disciplinario en la identificación y acción en contra de aquellos practicantes sin requisitos profesionales, al grado de llegar a reprimir y disciplinar, hasta el punto de suspender, o incluso revocar las autorizaciones correspondientes.**

**La última tarea, responsabilidad de los consejos, es dar asesoría y aconsejar a los burócratas encargados de la educación superior en el mundo. En Estados Unidos los nexos de la comunidad de practicantes profesionales y la comunidad**

de educación superior en programas educativos, tienen como objetivo primordial conjuntar la realidad cotidiana en los servicios profesionales que el público en general necesita. En casi todos los estados, esto representa una empresa no sólo muy comprometida, sino también de alto costo.

Normalmente cuando nos referimos a las profesiones lo hacemos pensando de antemano que están registradas, es decir, que dichos profesionistas tienen autoridad para ejercer. La profesión más familiar es la medicina, y ésta se define en casi todos los estados como una profesión automáticamente reconocida en quien la ejerce, con autorización para diagnosticar y tratar una enfermedad. Este derecho es exclusivo de quienes como médico tienen reconocimiento oficial. En cierta forma, gozan de autoridad superior a las demás.

El otro tipo de credencial otorgado por autoridad competente, es la certificación. Una certificación se da primordialmente al proveer de título especial a quien ejerce una profesión con la finalidad de que el público consumidor lo pueda distinguir por sus servicios específicos y profesionales. No se trata de una licencia exclusiva para ejercer y no sólo se utiliza por el público, sino también por las compañías aseguradoras, como el medio más idóneo que autoriza a quien es apto para otorgarle un servicio, y a quien es cliente adecuado para recibirlo.

El registro de muchas profesiones abiertas (en contraste con las formales), se hace en forma voluntaria. El registro es entonces, la última instancia dentro del proceso de regulación en las profesiones. Este proceso incluye la certificación y el licenciamiento, algunos lo conocen como "el banquito de tres patas". Las tres "E" que son: **Educación, Experiencia y Examinación.**

El licenciamiento dentro de los Estados Unidos, y virtualmente en todas las profesiones, requiere un profesional graduado en un programa de estudios acreditado. El proceso de acreditación, día a día, se vuelve asunto de mayor interés en Estados Unidos y en especial la forma como se relaciona con todas las profesiones. En muchos estados, como un preámbulo al **Tratado de Libre Comercio de América del Norte**, y al mercado común europeo, se han iniciado procesos en busca de mejorar las oportunidades para los nacionales preparados en el extranjero, a través de exámenes de oposición, tarea difícil que además exige tiempo.

Se está tratando de establecer un currículum comparable a los requisitos de educación compartida por la institución educativa, equiparables dentro de lo establecido en el **Tratado de Libre Comercio de América del Norte**. La experiencia refleja un aspecto cada vez menos aceptado. En muchas profesiones un profesional, para poder ejercer, necesitaba graduarse en un programa acreditado y contar también con cierto nivel de experiencia. Actualmente vemos que los requisitos de experiencia son considerados como interinatos y forman parte del proceso educativo. De igual forma, la calidad de la experiencia y las expectativas de los supervisores implican una aportación consistente.

La última etapa en el proceso de obtener una licenciatura y el concepto más válido al respecto ante el público en general, es lo relativo a los exámenes; sin embargo, éstos no son la parte más débil. Los Estados Unidos, más que cualquier otro país, se han apoyado en los exámenes como la forma principal de evaluar al profesor graduado en un programa educativo. Los exámenes de acreditación en la licenciatura, se han convertido en los Estados Unidos, en un arte, pero debemos

ver más allá, hacia el aspecto general de responsabilidad profesional, a fin de respaldar el hecho de que un practicante ejerza una vez recibido.

Los exámenes, aun los acostumbrados en cada institución educativa, constituyen en el mejor de los casos, un parámetro mínimo en la evaluación profesional aunque eso no puede garantizar la excelencia. Nos referimos a ellos como exámenes indicadores de competencia, pero la mayoría de la gente no es capaz de apreciarlos y calificarlos. En Estados Unidos se considera como base un examen de tres a cuatro horas al evaluar conocimientos donde el solicitante aglutina una gran calidad de información acumulada a través de un periodo de dos o tres días en la preparación del examen, como un simple indicio de "competencia" en los sustentantes.<sup>13</sup>

## 1.2. Políticas Nacionales

En lo que respecta a este trabajo, el **Plan Nacional de Desarrollo 1995 2000** aborda la reforma de gobierno y modernización de la administración pública, con el siguiente señalamiento:

"La administración pública desempeña un papel esencial para el desarrollo del país. Una administración pública accesible, moderna y eficiente es un reclamo de la población, un imperativo para coadyuvar al incremento de la productividad global de la economía y una exigencia del avance democrático...

El desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e interés de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas...

Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo y gastos e inhiban discrecionalidad y corrupción. Asimismo, se requiere fomentar la

<sup>13</sup> Henry Fernández: *The regulating system of professional practice in the United States*. En *Memoirs of the Globalization of Higher Education and the Professions the Case of North America*, p. 89-93.

dignidad y profesionalización de la función pública y proveer al servidor público de los medios e instrumentos necesarios para aprovechar su capacidad productiva y creativa en el servicio a la sociedad".<sup>14</sup>

El solo enunciado de este último párrafo proyecta una de las genuinas aspiraciones del pueblo mexicano y cada uno de los aspectos planteados en él, como facilitar trámites y disminuir gastos, erradicar la corrupción, alcanzar la dignidad y profesionalización y capacitar al servidor público, contribuirían a elevar considerablemente el aspecto cualitativo de la administración. Además, de manera específica señala:

"Se pondrá en marcha un Sistema de Certificación de Competencia Laboral, que tendrá como base las normas definidas en el Sistema Normalizado de Competencia Laboral. El nuevo sistema se ocupará de certificar la competencia laboral, independientemente de cómo haya sido obtenida. De este modo, se dará a los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas en la práctica laboral un reconocimiento análogo al escolar, con lo cual se facilitará la alternancia de estudio y trabajo a lo largo de la vida y se propiciará la progresión hacia grados más complejos de competencia laboral dentro del Sistema Normalizado de Competencia Laboral. De este modo, se abrirá una vía para la capacitación continua de los recursos humanos productivos, con la consiguiente mejoría en niveles de productividad y bienestar personal".<sup>15</sup>

En el siguiente capítulo, se hace referencia a la intervención de México en la firma de convenios relativos al **Tratado de Libre Comercio de América del Norte**.

---

<sup>14</sup> Ernesto Zedillo Ponce de León: *Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000*. p. 62-63.

<sup>15</sup> Ernesto Zedillo Ponce de León: *Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000*. p. 154.

## **2. La certificación y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte**

**En la actualidad el proceso de globalización se acelera día con día, porque una economía sin servicios eficientes, difícilmente puede ser competitiva. Nuestra modernización exige considerar con visión amplia y crítica, entre algunas cosas, las opciones implantadas en otros países, no por imitarlas, sino con el propósito de superarlas con base en nuestras capacidades, valores históricos y competencia profesional.**

**La tendencia en el mundo dentro del campo de las profesiones se basa en la implementación de políticas enriquecedoras del ejercicio profesional bajo una realidad internacional de asimetrías y no se limitan las aspiraciones de un nuevo modelo de profesiones. Por lo contrario, autoridades, colegios y asociaciones trabajan con sus homólogos de Estados Unidos y Canadá, con el propósito de sentar el precedente histórico en América del Norte, de un profesional sin límites de fronteras en quien se reconozcan su capacidad e inteligencia.**

**En México, la intervención de la autoridad ha estado presente en la regulación del ejercicio profesional desde la época de la colonia hasta la fecha; ahora es impostergable atender la exigencia participante al sector social profesional en esta tarea.**

**El ejercicio profesional conlleva asociada la educación superior como proceso anterior al momento en que el profesional comienza a prestar sus servicios. En este sentido, se está integrando una nueva cultura profesional, de formación y de ejercicio, como respuesta cada vez de mayor responsabilidad legal**



y moral ante los requisitos que demandan las sociedades nacional e internacional. De estos hechos, se desprende la necesidad de que el estudio y el proceso formativo sean certificados.

La responsabilidad moral adquirida por todo profesional, implica entre otras, la obligación de mantener la capacidad y competencia en la prestación de sus servicios.

Una vez en vigor el **Tratado de Libre Comercio de América del Norte**, los profesionales deberán en lo individual y en forma conjunta, prepararse a enfrentar el reto del libre flujo de servicios entre los tres países.

Los servicios profesionales en el Tratado se definieron como aquellos que para su prestación requieren de educación superior especializada, adiestramiento o experiencia equivalente, y cuyo ejercicio se autoriza o restringe por medidas adoptadas o mantenidas en un país.

En el Artículo 1210 del **Tratado de Libre Comercio de América del Norte**, conviene que cada una de las partes, en un plazo de dos años a partir de principiar su vigencia, eliminaría todo requisito de nacionalidad o residencia permanente para el reconocimiento de licencias y certificados.

Ante tal compromiso, de inmediato se efectuaron reformas a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, que es la relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de diciembre de 1993, conocida en el dominio público como **Ley de Profesiones**; estas reformas se efectuaron con el fin de atender en ellas al

convenio de los países signantes del **Tratado de Libre Comercio de América del Norte**, de eliminar dichos requisitos y permitir el ejercicio profesional.

Con la citada reforma se establecieron dos mecanismos que permiten el control de las autorizaciones a extranjeros antes no existentes en la Ley; el primero de ellos se refiere al ejercicio profesional de extranjeros, sujeto a lo establecido en los acuerdos o tratados internacionales donde México sea parte; y el segundo se basa en la reciprocidad internacional; esto significa que cuando a un mexicano se le permita ejercer en el lugar de origen del extranjero solicitante, se podrá autorizar a dicho extranjero ejercer en México, previa revalidación de estudios.<sup>16</sup>

## **2.1. Acuerdo Trilateral**

Al establecerse un convenio entre los países firmantes del **Tratado de Libre Comercio de América del Norte**, fue necesario reglamentar el flujo migratorio de acuerdo con las actividades individuales de los migrantes. Desde luego, en el interés dorsal de esta propuesta son los profesionales quienes enfocan nuestra atención, pero al no haber una legislación específica, es necesario adoptar las medidas genéricas que pueden incluirlos y de hecho, apoyan la migración y el desempeño de sus labores. Por ese motivo acudimos a algunos aspectos denominados "Reglas a las que se sujetará el ingreso temporal de personal de negocios, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte".<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Maricela Moreno Cruz: *Las profesiones ante el tratado de Libre Comercio de América del Norte*. Revista Colegios y profesiones, número 4, p. 25.

<sup>17</sup> Instituto Nacional de Migración. *Circular N° 1, R.E.*, 29 de marzo de 1994.

En esta reglamentación se indican las exigencias legales y administrativas a que deben apegarse los estadounidenses y canadienses que se internen al país para efectuar negocios al amparo de la fracción III del Artículo 42 de la Ley General de Población y se especifican con detalle las formas migratorias que deberán llenar y entregar oportunamente al ingresar en nuestro país, son las identificadas como FM3 en el caso de la forma tradicional solicitada a todo extranjero y la FMN, o Forma Migratoria para personas de Negocios, creada para facilitar la internación a territorio nacional de los ciudadanos estadounidenses y canadienses con el carácter de "personas de negocios"; se fundamenta esta disposición en los Artículos 41 y 42 fracción III de la Ley General de Población y 53, 82, 85 y 86 de su reglamento. Dicho documento, se implantó a partir del 1 de abril de 1993.<sup>18</sup>

Al señalar los beneficiarios de estas disposiciones se menciona tangencialmente la personalidad que nos ocupa: "Son sujetos de las primeras reglas, los ciudadanos de los Estados Unidos de América y de Canadá, que pretendan internarse a territorio mexicano, al amparo de las cuatro modalidades de "personas de negocios" reconocidas por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte; a saber: visitante de negocios; comerciante e inversionista; personal transferido dentro de una empresa y profesional".<sup>19</sup>

La sola mención final del párrafo bastaría para justificar la inclusión del profesional en la protección reglamentada, pero además, al definir el término se insiste en "personas que pretendan llevar a cabo actividades a nivel profesional de las señaladas en el propio Tratado."<sup>20</sup>

Desde luego, en el espíritu de la ley se establece siempre la intención de facilitar permanentemente la migración de los ciudadanos procedentes de los

---

<sup>18</sup> *Idem.*

<sup>19</sup> *Idem.*

<sup>20</sup> *Idem.*

países firmantes. Estos acuerdos y la legislación de los mismos, propician las posibilidades del ejercicio de un profesional en los países tratantes y lógicamente, implementan la certificación con el respectivo documento que acredite su capacidad para ejercer.

## **2.2. Ejercicio Profesional**

En México, nuestra tradición jurídica en la regulación del ejercicio profesional encuentra antecedentes más allá del siglo pasado y éstos aparecen de una manera positiva en la Constitución de 1857, sentando el principio de que el ejercicio profesional está asociado a la educación superior, ya que a ésta corresponde el proceso de formación que da origen al ingreso del profesional en la actividad económica al proponer sus servicios.

De esta estrecha vinculación: educación y ejercicio profesional recogido por el Constituyente de 1917, depende el equivalente a la autorización otorgada para el ejercicio profesional.

La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, es la unidad administrativa del Ejecutivo Federal que tiene a su cargo fundamentalmente, la función de vigilar el ejercicio profesional y de fungir de enlace entre el Estado y los colegios de profesionistas, tal como lo dispone expresamente la mencionada Ley. Conforme a este ordenamiento, título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado, descentralizadas, o por instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios; se otorga en favor de quien haya concluido los estudios correspondientes o bien haya demostrado tener los conocimientos necesarios para ejercer. Dispone la misma ley que toda persona a quien se le haya expedido

legalmente el título profesional o grado académico equivalente, de las profesiones por ella reguladas, podrá obtener cédula de ejercicio profesional, previo registro de dicho título o grado.<sup>21</sup>

Sin embargo, cabe señalar que en la actual práctica administrativa la Dirección General de Profesiones, a partir de 1994, registra títulos y otorga cédulas de ejercicio a todas las actividades profesionales consignadas en los títulos o grados académicos equivalentes, expedidos legalmente por las instituciones de educación superior con facultades para ello, incluso a los técnicos de nivel medio superior.

El ejercicio profesional se establece en México como la realización habitual a título remunerado o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de una profesión, aunque sólo se trate de simples consultas por la ostentación del carácter del profesional en tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo, habida cuenta que no se entenderá como ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

El surgimiento del Estado moderno mexicano, después de la revolución de 1910, trajo consigo el replanteamiento de las características del ejercicio liberal de las profesiones. De aquí derivó la tendencia a establecer agrupaciones profesionales independientes, éstas se consolidaron bajo la sombra del Estado que si bien permitió su desarrollo, no generó en ellas independencia, al grado de influir en los destinos de la nación, en términos de su propia especialización y aún

---

<sup>21</sup> Las profesiones reguladas son: Actuario, arquitecto, bacteriólogo, biólogo, cirujano dentista, contador, corredor, enfermera, enfermera y partera, ingeniero, licenciado en derecho, licenciado en economía, marino, médico, médico veterinario, metalúrgico, notario, piloto aviador, profesor de educación preescolar, profesor de educación primaria, profesor de educación secundaria, químico, trabajador social.

más, de sus intereses; esto generó un modelo en el consenso del desarrollo nacional, y en él se plantearon diversas definiciones de dicho modelo.

Por las características del modelo económico mexicano y a su vez por la poca independencia de las asociaciones profesionales, la fuente de trabajo más importante fue durante mucho tiempo el aparato estatal, quien influyó fundamentalmente en abogados, médicos, agrónomos e ingenieros.

Un elemento primordial, fue el de atender el impulso de un trabajo sistemático para procurar el desarrollo de tecnologías propias a través de la investigación y especialización de conocimientos, tanto por la formación escolarizada en las instituciones de educación superior, como en el mismo ejercicio de la práctica profesional a través de las asociaciones de profesionales.

A esto obedece que las profesiones en México sean altamente dependientes de las tecnologías extranjeras, aunque que no se trata de un proceso uniforme, pues ya existen profesionales mexicanos con importantes contribuciones al pensamiento internacional -incluso investigaciones de punta- en sus respectivos campos; lamentablemente ésta no es una constante, pues el desarrollo de tecnologías no sólo depende del esfuerzo individual de nuestros profesionales, sino de las condiciones económicas del país; por eso en los países desarrollados se impulsa y genera la mayor parte de la investigación y desarrollo, entre otras especialidades, de medicina, ingeniería, agronomía y economía.

En nuestro país las asociaciones de profesionales tradicionalmente han dado apoyo técnico e ideológico a la consolidación de las políticas estatales, más que desarrollar una propuesta propia e independiente con base en su exclusiva especialización profesional.

Hasta ahora las profesiones en México no cuentan con mecanismos formales reguladores del acceso a la práctica profesional, ni han generado criterios de certificación y competencia para los nuevos profesionales que se incorporan al mercado de trabajo; el gran peso de esta responsabilidad ha permanecido fundamentalmente a cargo del Estado a través de la Dirección General de Profesiones, quien se encarga de la autorización del ejercicio, para esto confiere gran confianza a las instituciones de educación superior, formadoras de los profesionales.<sup>22</sup>

De aquí, podemos considerar que el control central de las autorizaciones debe continuar a cargo del Estado quien podrá delegar su confiabilidad a las instituciones como hasta ahora y quizá ampliarla a las agrupaciones de profesionales.

Lo ineludible debiere ser, en todos los casos, atender a certificar cada uno de los escaños al ascender el profesional cuando se supera.

En el capítulo siguiente se alude a la certificación de las profesiones en México y a las necesidades de regular su ejercicio en la actualidad y a futuro.

---

<sup>22</sup> Mariano Herrán Salvatti: *Regulación del ejercicio profesional en México*. En Memoria de la globalización de la educación superior y las profesiones, el caso de América del Norte. p. 100.

### **3. La Certificación de las Profesiones**

Un sistema de regulación del ejercicio profesional debe considerar dos aspectos fundamentales: por un lado, lo relativo a la formación profesional al cursar en una institución de educación superior una carrera por la que se otorga un título; y por otra, los procesos de actualización en términos de experiencia profesional, como el de educación continua, y en general aquellas actividades que permitan la actualización constante de los conocimientos, o de prácticas profesionales adecuadas. En este punto es necesaria la modernización del marco jurídico para el desempeño de las profesiones, y en eso es donde las asociaciones profesionales pueden jugar un papel fundamental para reglamentar el ejercicio de una profesión que asegure a la sociedad que sirve, un nivel de excelencia en los servicios que ofrezca.

El Artículo 3º Constitucional establece las condiciones para los estudios profesionales mediante el sistema de educación superior, es el que otorga a las universidades públicas la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas bajo los principios de libertad de cátedra e investigación, a fin de que cumplan con los fines que la sociedad mexicana demanda para su desarrollo y bienestar.

En este sistema, queda también comprendida la prerrogativa que se otorga a los particulares, de formar profesionales si se cumple con los requisitos que la ley establece. Armonizando lo señalado en el Artículo 3º Constitucional con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 5º también de la Carta Magna, corresponde a la ley determinar cuales son las profesiones que requieren título para su ejercicio, así como las condiciones que deben llenarse para obtenerlo, de



donde resulta que en México la materia relativa al ejercicio profesional es competencia de las autoridades estatales, en todas sus funciones.

Dado nuestro régimen federal, el Artículo 121 Constitucional, establece principios para la coordinación y eficacia de los actos de las entidades federativas y por eso los títulos profesionales expedidos por un estado, tienen validez en los demás estados de la Federación.

En esas condiciones y en lo relativo al ejercicio profesional, existen además de la Ley de Profesiones del Distrito Federal, veintiocho leyes locales en igual número de estados, para las que la primera ha servido de modelo. Las entidades federativas que no cuentan con una ley similar son Campeche, Coahuila y Quintana Roo, con la salvedad de que en la primera, esta materia se encuentra regulada mediante un reglamento expedido por el Ejecutivo Estatal; y en las otras dos, la Ley del Distrito Federal suple el vacío de acuerdo con lo mencionado anteriormente.

Es importante destacar que la Ley de Profesiones para el Distrito Federal es aplicable a toda la República en materia Federal, por lo que en congruencia con lo que señala la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución General de la República, la regulación del ejercicio profesional corresponde a la autoridad federal.

Asimismo, con el fin de establecer un servicio coordinado de registro de títulos profesionales y de expedición de las respectivas cédulas para el ejercicio, y para todas las instituciones educativas, los profesionales y la sociedad en general cuentan con los mecanismos de registro y de información ágil y oportuna; el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, atento a lo

señalado en el Artículo 13 de la Ley de Profesiones para el Distrito Federal, celebró en 1994 convenios de coordinación con los gobiernos de los estados, mismos que hasta la fecha se encuentran en vigor.

En cuanto a las agrupaciones, los profesionales de una misma rama pueden constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, en un convenio de colegiación voluntaria. Los fines de los colegios deben ser estrictamente profesionales, ajenos a toda actividad de carácter político o religioso y con la prohibición expresa de tratar asuntos de esa naturaleza en sus asambleas.

Las atribuciones que la Ley señala a los colegios, son vigilar el ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral; promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas; y en lo que se refiere al ejercicio profesional, auxiliar a la administración pública en lo conducente a la moralización de la misma; presentar denuncias ante las autoridades penales competentes por las violaciones en que incurran los profesionales; fungir como árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes cuando los mismos acuerden someterse a dicho arbitraje; representar a sus miembros ante la Dirección General de Profesiones; colaborar con los planes de estudio; llevar registro del trabajo social profesional y formar directorios de peritos.

Los tiempos actuales, reclaman una modernización del sistema de regulación y vigilancia del ejercicio profesional con el propósito de promover la superación que propicie una mayor participación de la sociedad civil a fin de que la vigilancia de dicho ejercicio responda a códigos de ética que aseguren la

**excelencia y la calidad de las actividades profesionales; además que permitan el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los tratados internacionales en materia de ejercicio profesional; en suma, se pretende un sistema que procure mayor participación y responsabilidad de los profesionales en su propia regulación frente a la sociedad civil, orientada a una mayor calidad de los servicios. Dicha calidad debe entenderse como la satisfacción plena en los resultados que esperan la clientela o los solicitantes del trabajo profesional.**

Es importante destacar que en materia de ejercicio profesional de extranjeros, mediante un decreto del 14 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre del mismo año, se reformó la Ley de Profesiones para el Distrito Federal, y se estableció que los extranjeros podrán ejercer las profesiones objeto de la Ley, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de los que México sea parte; y cuando no hubiere tratado en la materia, dicho ejercicio estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas; de esto se colige que ante los retos que los profesionales mexicanos tienen que enfrentar, se debe asumir el compromiso de adecuar los servicios a las nuevas reglas de competencia internacional lo que obliga a encontrar mejores alternativas para elevar la calidad de la formación y del ejercicio profesional, esto significa una buena preparación para el mejor cumplimiento de funciones.

La movilidad académica y profesional se apoya o se obstaculiza por tres instancias de orden educativo y profesional en bien de la protección del

consumidor: la acreditación,<sup>23</sup> la certificación<sup>24</sup> y el licenciamiento.<sup>25</sup> La certificación y el acreditamiento atestiguan los aprendizajes y la competencia profesional, la acreditación evalúa y certifica las curricula y las instituciones.

Actualmente existen catorce profesiones que comparten los procesos de acreditación para educación profesional en Estados Unidos y Canadá; y en siete de ellas existe el licenciamiento bilateral. Sin embargo, las catorce profesiones representan sólo una cuarta parte de las cincuenta y tres que tienen un trato recíproco similar en México, en lo que se refiere a estándares educativos comunes.

Es necesario fomentar el trabajo en la promoción de estándares educativos entre las profesiones de América del Norte y reforzar los enlaces entre las asociaciones formadoras de profesionales de los tres países.

Ahora son doce las profesiones con que se pretende dialogar a través de colegios y asociaciones profesionales representantes de los tres países; existen algunos avances en este sentido, ya que organizaciones profesionales como las de ingenieros y arquitectos, han celebrado reuniones para encontrar las diferencias, asimetrías y similitudes en diversos aspectos que integran el ámbito del ejercicio profesional de competencia en estas áreas y de los llamados estándares educativos. Las asociaciones restantes, se encuentran trabajando también en el mismo sentido.

<sup>23</sup> Acreditación es un reconocimiento que se le otorga a una institución educativa o a un programa del que se considera que cumple con los requisitos y criterios establecidos, de calidad educativa.

<sup>24</sup> Certificación, como instrumento que asegura la verdad de un hecho, es el proceso que una organización o asociación, reconoce para el ejercicio de una carrera o profesión determinada. Asimismo, el acto por el que la autoridad académica da fe pública de que un estudiante acreditó o no, un curso, un área, un ciclo, o un nivel escolar mediante la expedición de un documento que se denomina "certificado".

<sup>25</sup> Se llama licenciamiento en Canadá y en Estados Unidos a lo que nosotros conocemos como licenciatuza, es decir, el grado que se obtiene, posterior al ciclo de bachillerato o enseñanza media superior.

Hoy los procesos de globalización generan nuevas necesidades por lo que el profesional del tercer milenio independientemente del país de que se trate, estará frente a una mayor exigencia de movilidad laboral, del desarrollo de la creatividad, y de la capacidad de adaptación en los distintos ámbitos laborales según se modifique el sistema productivo.

El profesional del futuro deberá estar preparado para integrarse a los avances de la microelectrónica y al manejo de los sistemas expertos y procesos de inteligencia artificial, todo lo cual supone cambios en las estructuras y contenidos curriculares. En este aspecto, las asociaciones de profesionales y claustros académicos tienen la palabra para insertarse en las nuevas circunstancias de nuestra calidad, que estará determinada por la competencia profesional.

Vimos, al referirnos a los Estados Unidos en su política administrativa, que se otorga la certificación para proveer de título especial a quienes ejercen una profesión para que el público pueda distinguir sus servicios y, en cierto modo es un aspecto de lo que este trabajo propone.<sup>24</sup>

En México, las reformas establecidas en la ley permiten a los extranjeros ejercer sus profesiones en el Distrito Federal si cumplen con los requisitos establecidos en la legislación mexicana; pueden asimismo, registrar en la Secretaría de Educación Pública sus títulos y ejercer su profesión. Los artículos 5º, 15, 17 y 25 de la Ley de Profesiones del Distrito Federal, atienden estos aspectos.

---

<sup>24</sup> Los aspectos legales relativos a estos temas, están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad de eliminar el requisito de nacionalidad, al entrar en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, fue con el propósito de cumplir compromisos contraídos en el propio Tratado, así como para motivar a las demás partes a que supriman dicho requisito o su equivalente.

La eliminación del requisito de la nacionalidad para el ejercicio profesional, no significa obligación alguna para reconocer inmediatamente las licencias y certificaciones de los nacionales de los países signantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Este reconocimiento estará sujeto a que los organismos pertinentes se pongan de acuerdo y elaboren las normas o criterios, también de mutua aceptación sobre la materia.

De no existir entre los organismos respectivos normas y criterios mutuamente aceptados sobre la materia, no se podrá reconocer licencia alguna al amparo del Tratado de Libre Comercio; en todo caso, los extranjeros que deseen ejercer en México deberán cumplir con todos los requisitos que exija la legislación nacional para ejercer. Entre éstos se incluyen la revalidación de estudios y la reciprocidad internacional.

Si bien es cierto que en el Tratado se convino (capítulo XII, artículo 1210, apartado número 3), que cada parte en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio eliminaría todo requisito de nacionalidad y residencia permanente, indicando en su lista y anexo N° 1 que mantenga para el reconocimiento de licencias o certificados, también se convino, que cuando una parte no cumpla con esta obligación respecto a un sector particular, cualquier otra parte podrá en el mismo sector, y durante el mismo

tiempo que la parte en incumplimiento mantenga su requisito, sustentar como único recurso, el equivalente o restablecer las condiciones eliminadas que, en nuestro caso, sería la nacionalidad.

Antes de la reforma, el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional en materia de profesiones, no constituía jurídicamente una barrera que impidiera a los extranjeros ejercer en el país; bastaba, simplemente, que se ampararan contra los preceptos de la Ley, para que automáticamente obtuvieran la protección de la justicia federal y pudieran ejercer en el país, independientemente de que en su país de origen o residencia se permitiera o no el ejercicio profesional a los mexicanos.

Con la aprobación de la reforma, se establece un mecanismo de control de las autorizaciones para los extranjeros que antes no existían en la Ley, y éste es la reciprocidad internacional en el lugar donde resida el extranjero solicitante.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sólo facilita, a través de mecanismos previstos en el mismo, que los organismos pertinentes se pongan de acuerdo sobre la forma de alcanzar mutuamente el reconocimiento de licencias o certificaciones establece las bases sobre las que estos organismos negociarán el reconocimiento mutuo.<sup>27</sup>

Es competencia de los legisladores determinar las relaciones en el ejercicio profesional con especial atención a modernizar los marcos jurídicos relativos al desempeño, asociación y ejercicio de las profesiones; asimismo lo competente a los sistemas de educación superior. Corresponde a la Secretaría de Educación

---

<sup>27</sup> Maticela Moreno Cruz.- *Las profesiones ante el Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. p. 19.

**Pública, estrechar relaciones con los agrupamientos profesionales de la República y establecer, de acuerdo con los Estados los planos éticos y legales para responder homologada e igualitariamente a la relación y exigencia de las nuevas situaciones internacionales.<sup>28</sup>**

---

<sup>28</sup> *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*



## **Conclusiones**

**Sería recomendable establecer, en el ámbito de la administración pública, un sistema permanente de capacitación para el personal. Dicho requisito permitiría una gradación lógica y calificable, para certificar los méritos y favorecer los ascensos individuales, en beneficio de la calidad en el servicio.**

**Un sistema de certificaciones bien elaborado y aplicado, posiblemente pudiere instrumentar mecanismos para satisfacer incluso las vacantes cupulares y establecer niveles exigibles cuando se aportaren valoraciones profesionales de excelencia. Las certificaciones en esos casos podrían ser avaladas por institutos y universidades y, en función del prestigio ganado por particulares reconocimientos, las asociaciones y cuerpos colegiados de cada especialidad o profesión. Naturalmente, dicho aval exige un prestigioso equilibrio entre las diversas asociaciones y la calidad profesional de sus miembros numerarios, es decir, la responsabilidad compartida entre la asociación y cada uno de los profesionales que la conformen. La elevación cualitativa respaldada por colegios, institutos y universidades, permitiría competir con decoro y acaso con ventajas, en el nivel internacional en usufructo pleno del Tratado de Libre Comercio y salvar las escolleras que la actual realidad interpone al camino de muchos de nuestros profesionales.**

**La calidad y la certificación de las profesiones, debemos entenderlas como un proceso en constante reciprocidad.**

**Es menester impulsar criterios eventuales de los estudios, méritos académicos y profesionales, que faciliten la movilidad de estudiantes, académicos**

y profesionales de los tres países; de igual manera llegar a acuerdos en la medida de las posibilidades.

**“En este momento, las asociaciones de profesionales de México necesitan fortalecerse desarrollando un papel más protagónico en la conducción, definición de homologaciones, acreditamientos y certificaciones para lo que deben establecer límites del campo de conocimientos, de la competencia profesional, e intervenir en la regulación del mercado de trabajo y la ampliación en los campos de empleo. Para lograr lo anterior, es necesario un mayor esfuerzo de coordinación y cooperación internacionales”.**<sup>29</sup>

Nuestra propuesta de establecer una cédula profesional internacional, en el caso de llevarse a la práctica, proporcionaría un mecanismo administrativo que sin duda habrá de contribuir a la obtención de importantes logros. Por otra parte, en el mismo plan podemos apoyarnos en las estrategias destinadas al incremento cualitativo y cuantitativo de la capacitación, cuando se habla de un “nuevo sistema” en lo relativo a certificación:

**Todo lo anterior, sirve de apoyo sin duda alguna para entender la necesidad administrativa que conduce a la búsqueda de mecanismos adecuados dirigidos a obtener personal efectivamente calificado que atienda el servicio público. Dicha necesidad sería cubierta si se logra fundar un sistema idóneo de certificaciones que permita la superación individualizada en el sistema burocrático.**

**Como tenemos contemplado durante el desarrollo del presente trabajo, las condiciones legales y administrativas son propicias para regular y reglamentar un**

---

<sup>29</sup> Herrín Salvati, Mariano. *Regulación del ejercicio profesional en México*. Memoria la globalización de la educación superior y las profesiones, el caso de América del Norte. SEP-SESI-DGP. México, 1994. p. 100.

**libre ejercicio profesional en los tres países firmantes del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en que las trabas habituales a la migración, sean fácilmente solventables y eliminadas como problema.**

Ante la falta de tradición y práctica en la cooperación e intercambio con las asociaciones de profesionales de Estados Unidos y Canadá, la propuesta es el reconocimiento de asimetrías y desigualdades. En este punto, el respeto a la soberanía nacional, la autonomía universitaria y los objetivos de la educación superior, son elementos esenciales de cualquier negociación.

El mercado de trabajo, como uno de los ejes centrales de la liberación del comercio e intercambio de profesionales, debe diversificarse. Abatir los índices de desempleo y subempleo es reto de no poca monta y es asunto que tiene relación con la reactivación económica de los modelos de formación profesional, que respondan a una vinculación real con los sectores productivos.

No se trata de subordinarse a los modelos ya existentes, sino de integrar propuestas que permitan entendimiento y complementariedad.

De aquí que nuestra propuesta y **conclusión principal**, una vez logrados los procesos que ya están en marcha para la homologación de servicios profesionales, con toda la problemática de formación y migratoria, es que debe contemplarse la expedición de una **cédula internacional** que sea patente de calidad y servicio profesionales para quien la obtenga, independientemente del país en que se pretende ejercer.

Adicionalmente podemos señalar la necesidad de unificación en los marcos y niveles educativos y establecer un sistema de **certificaciones** que avalen la

**preparación individual de los profesionales en función de sus conocimientos, experiencia y calidad de servicios.**

Con todo, la principal asimetría obedece a las necesidades y costumbres diversas en cada uno de los países por lo que respecta sobre todo, al proceso particular educativo, no sólo en la escolaridad, que sería homologable por medio de equivalencias, sino en el desarrollo mismo del trabajo dentro de la práctica administrativa. Sin embargo ambos aspectos necesitan de la **certificación** para establecer niveles de progreso tanto en la competitividad, como en el servicio directo ante la maquinaria oficial o el público. Hemos argumentado acerca de algunos defectos que se propician con los nombramientos otorgados por designación y no por méritos y en muchos de esos casos, la certificación daría soluciones en proporción importante.

Para el uso y aplicación del sistema de certificaciones reiteremos que es necesario solventar los obstáculos migratorios y, por otra parte, fomentar una cultura receptiva en los tres países que facilite la aceptación tanto de las certificaciones como de la patente en la **cédula Internacional**.

Entre las necesidades complementarias, deberá atenderse el aspecto formativo en la capacitación escolarizada de los profesionales y en los convenios que establezcan las evaluaciones y equivalencias como garantía del ejercicio profesional y de los servicios para los que se preparen.

Paralelamente deberá capacitarse al personal que conforma la maquinaria administrativa en el ramo de la educación y en el sector de la administración pública. Es competencia de la Dirección General de Profesiones, dependencia de la Secretaría de Educación Pública, organizar detalladamente los procedimientos y

**mecanismos en lo referente al establecimiento de los niveles de certificación y al registro de patentes y cédulas.**

**De todo lo argumentado y de los hechos que se mencionan, podemos desprender necesidades que tienen posibilidad de ser subsanadas. En el aspecto administrativo nacional, con el establecimiento de certificaciones progresivas<sup>30</sup> que permitan homologar los ascensos en el mayor número de niveles que sea factible lograrlo. Para esto sería suficiente la certificación documentada con validez general y aceptación administrativa de acuerdos comunes; pudiere ser, con un acuerdo cupular en que se anteponga el servicio público al interés particular de la empleomanía.**

---

<sup>30</sup> Las certificaciones progresivas deben entenderse como un sistema permanente en que se establezcan cursos, diplomados, o programas de educación continua y al finalizar cada uno de estos lapsos, se extenderán los "certificados" o "constancias" de valor oficial para indicar la mayor preparación que progresivamente vaya obteniendo el personal en servicio.

## **Bibliografía**

- Antiga, Nedelia y Tenorio, Guillermo, *Guía para elaborar diseños de investigación científica*, México. UNAM, F.C.P.S., mimeografiado, 1994.**
- Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional mexicano*, México. Porrúa, 1979.**
- Carpeta sobre las reuniones Nacionales e Internacionales celebradas en el Marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, México. SEP - SESIC -DGP, 1994.**
- Carpeta informativa sobre el Marco Legal de las Profesiones negociadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, México. SEP - SESIC -DGP, 1994.**
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México. Porrúa, 1995.**
- Caso, Andres, *Revista de Administración Pública*, Número 79, México. INAP, 1991.**
- Decreto de Creación del Instituto Nacional de Migración*, México. D.O.F.**
- Diamand, Robert, *The regulating of professions in Canada. Memoirs of the Globalization of Higher Education and the Professions the Case of North America*, México. 1994.**

*Diario Oficial de la Federación, Unidad General de Información y Relaciones Públicas, México. SEP, 22 de diciembre de 1993.*

Faya Viesca, Jacinto, *Administración Pública Federal. La nueva estructura*, México, Porrúa 1983.

Guevara, Gilberto, *Educación y Cultura ante el T. L. C.*, México. Nueva Imagen, 1994.

Fernández, Henry, *The regulating system of Professional Practice in the United States. Memoirs of the Globalization of the Higher Education and the Professions, the Case of North America*, México. SEP - SESIC -DGP, 1994.

Herrán, Mariano, *Regulación del ejercicio profesional en México*, Memoria de la Globalización de la Educación Superior y las Profesiones. El caso de América del Norte. México. SEP - SESIC -DGP, 1994.

*Informe de las Negociaciones Internacionales referente a las Profesiones en el Marco del T.L.C., de América del Norte*, México. SEP - SESIC -DGP, 1994.

Latapí, Pablo, *Asimetrías Educativas ante el T.L.C.*, México. BANCOMEXT. Comercio Exterior, Vol 44, N° 3, marzo de 1994.

Latapí, Pablo, et al., *Diagnóstico educativo nacional*, México. Textos Universitarios, 1964.

*Legislación en Materia de Profesiones*, México. SEP, Gramo Cia. Impresora, 1994.

*Ley de Geografía, Estadística e Informática*, México. Porrúa, 1995.

*Ley de Nacionalidad y Naturalización*, México. Porrúa, 1995.

*Ley Federal de Derechos*, México. Porrúa, 1995.

*Ley General de Educación*, México. Poder Ejecutivo Federal, Dirección de Comunicación con tipografía del Centro de Cómputo, julio de 1993.

*Ley General de Población*, México. Porrúa, 1995.

*Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, México. Porrúa, 1994.

*Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional en materia de las Profesiones*, México. SEP, 1994.

Moreno, Maricela, *Las profesiones ante el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el caso de la Abogacía*, México. Facultad de Derecho, UNAM, 1995.

Ocampo, José Fernando, et al., *La acreditación educativa frente al Tratado de Libre Comercio, Mexico*. ANUIES, mayo de 1994.

*Occupational Outlook, Handbook*, USA. Department Bureau of Labor Statics, Bulletin 2400, mayo 1992.



*Reglamento de la Secretaría de Gobernación*. México. Porrúa, 1995.

Rubio, Luis, *¿Cómo va a afectar a México el Tratado de Libre Comercio?* México. F.C.E., 1992.

Sharkansky, Ira, *Administración Pública*, México. Editores asociados, 1977.

Sepúlveda, César, *Derecho Internacional*, México. Porrúa, 1988.

Southern Association of Colleges and Schools, *Criteria for accreditation commission on colleges*. Atlanta, Georgia. 1992.

*Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, México. SECOFI, 1994.

Witker, Jorge, *Aspectos jurídicos del Tratado Trilateral de Libre Comercio*. México. UNAM, 1992.

Zedillo, Ernesto, *Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000*, México. SHCP, 1995.

Zedillo Ernesto, *Programa de la Modernización de la Administración Pública 1995-2000*, Presidencia de la Republica, Mexico. 1996.

## **Apéndice 1**

### **Capítulo XII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte: Comercio Transfronterizo de Servicios**

#### **Artículo 1201. Ámbito de aplicación y extensión de las obligaciones.**

1. Este capítulo se refiere a las medidas que una Parte adopte o mantenga sobre el comercio transfronterizo de servicios que realicen los proveedores de servicios de otra Parte, incluidas las relativas a:

- (a) la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio;
- (b) la compra, o uso o el pago de un servicio;
- (c) el acceso a y el uso de sistemas de distribución y transporte relacionados con la prestación de un servicio;
- (d) la presencia en su territorio de un proveedor de servicios de otra Parte; y
- (e) el otorgamiento de una fianza y otra forma de garantía financiera, como condición para la prestación de un servicio.

2. Este capítulo no se refiere a:

- (a) los servicios financieros, tal como se definen en el Capítulo XIV, "Servicios Financieros",
- (b) los servicios aéreos, incluidos los de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, así como las actividades auxiliares de apoyo a los servicios aéreos, salvo:
  - (i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante el periodo en que se retira una aeronave de servicio; y
  - (ii) los servicios aéreos especializados,

**3. Ninguna disposición de este capítulo se interpretará en el sentido de :**

**(a) imponer a una Parte ninguna obligación respecto a un nacional de otra Parte que pretenda ingresar a su mercado de trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de conferir ningún derecho a ese nacional, respecto a dicho acceso o empleo;**

**(b) impedir a una Parte prestar servicios o llevar a cabo funciones tales como la ejecución de las leyes, servicios de readaptación social, pensión o seguro sobre de desempleo o servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y protección a la niñez, cuando se desempeñen de manera que no sea incompatible con este capítulo.**

**(c) las compras gubernamentales hechas por una Parte o empresa del Estado; ni a**

**(d) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte a una empresa del Estado, incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.**

#### **Artículo 1202. Trato nacional**

**1. Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus prestadores de servicios.**

**2. El trato otorgado por una Parte de conformidad con el párrafo I significa, respecto a un estado o a una provincia, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o provincia otorgue, en circunstancias similares, a los prestadores de servicios de la Parte de la que forman parte integrante.**

**Artículo 1203. Tratado de la nación más favorecida**

Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a prestadores de servicios de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte.

**Artículo 1204. Nivel de trato**

Cada una de las Partes otorgará a los prestadores de servicios de la otra Parte el mejor de los tratos entre los estipulados en los artículos 1202 y 1203.

**Artículo 1205. Presencia local**

Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de otra de las Partes que establezca o mantenga una oficina de representación ni ningún tipo de empresa, o que sea residente en su territorio como condición para la prestación transfronteriza de un servicio.

**Artículo 1206. Reservas**

1. Los artículos 1202, 1203, y 1205 no se aplicarán a:

- (a) cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por:
  - (i) una Parte a nivel federal, tal como se indica en su lista del Anexo I;
  - (ii) un estado o provincia, durante dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y, de ese momento en adelante, tal como una Parte lo indique en su lista del Anexo I, de conformidad con el párrafo 2; o
  - (iii) un gobierno local;
- b) la continuación o la pronta renovación de cualquier medida disconforme a que se refiere el inciso (a); o

(c) la reforma de cualquier medida disconforme a que se refiere el inciso (a), siempre que dicha reforma no disminuya el grado de conformidad de la medida, tal como estaba en vigor inmediatamente antes de la reforma, con los artículos 1202, 1203 y 1205.

2 Cada una de las Partes tendrá dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para indicar en su lista del Anexo I cualquier medida disconforme que, no incluyendo a los gobiernos locales, mantenga un gobierno estatal o provincial.

3. Los Artículos 1202, 1203 y 1205 no se aplicarán a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga respecto a los sectores, subsectores o actividades, tal como se indica en su lista del Anexo II.

#### **Artículo 1207. Restricciones cuantitativas**

1. Cada una de las Partes indicará en su lista del Anexo V cualesquier restricciones cuantitativas que, mantenga a nivel federal.

2. Cada una de las Partes indicará en su lista del Anexo V, dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, las restricciones cuantitativas que, no incluyendo a los gobiernos locales, mantenga un estado o provincia.

3. Cada una de las Partes notificará a las otras cualquier restricción cuantitativa, diferente a las de nivel de gobierno local, que adopte después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, e indicará la restricción en su lista del Anexo V.

**4. Periódicamente, pero en cualquier caso cuando menos cada dos años, las partes se esforzarán por negociar la liberación o la remoción de las restricciones cuantitativas indicadas en su lista del Anexo V, de conformidad con lo establecido en los párrafos 1 a 3.**

**Artículo 1208. Liberalización de medidas no discriminatorias**

**Cada una de las Partes indicará en su lista del Anexo VI sus compromisos para liberalizar restricciones cuantitativas, requisitos para el otorgamiento de licencias, requisitos de desempeño y otras medidas no discriminatorias.**

**Artículo 1209. Procedimientos**

**La Comisión establecerá procedimientos para:**

- (a) que una Parte notifique a las otras Partes e incluya en su lista pertinente:**
  - (i) las medidas estatales o provinciales, de conformidad con el artículo 1206(2);**
  - (ii) las restricciones cuantitativas, de conformidad con el artículo 1207(2) y (3),**
  - (iii) los compromisos referentes al Artículo 1208; y**
  - (iv) las modificaciones a medidas a las cuales se hace referencia en el Artículo 1206(1) (c): y**
- (b) las consultas sobre reservas, restricciones cuantitativas o compromisos, tendientes a lograr una mayor liberalización.**

**Artículo 1210. Otorgamiento de licencias y certificados**

**1. Con el objeto de garantizar que toda medida que una Parte adopte o mantenga en relación con los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de licencias o certificaciones a los nacionales de otra Parte no constituya una barrera innecesaria al comercio, cada una de las Partes procurará garantizar que dichas medidas:**

- (a) se sustenten en criterios objetivos y transparentes, tales como la capacidad y la aptitud para prestar un servicio;**
- (b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad de un servicio.**
- (c) no constituyan una restricción encubierta a la prestación transfronteriza de un servicio.**

**2. Cuando una Parte reconozca de manera unilateral o por acuerdo con otro país, la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos en el territorio de otra Parte o de cualquier país que no sea Parte:**

**(a) nada de lo dispuesto en el Artículo 1203 se interpretará en el sentido de exigir a esa Parte que reconozca la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos en el territorio de otra Parte;**

**(b) la Parte proporcionará a cualquier otra Parte, oportunidad adecuada para demostrar que la educación, la experiencia, las licencias o los certificados obtenidos en territorio de esa otra Parte también deberán reconocerse, o para celebrar un arreglo o acuerdo que tenga efectos equivalentes.**

**3. Cada una de las Partes, en un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado eliminará todo requisito de nacionalidad o de residencia permanente, indicado en su lista del Anexo I, que mantenga para el otorgamiento de licencias o certificados a prestadores de servicios profesionales de otra Parte.**

**Cuando una Parte no cumpla con esta obligación con respecto de un sector en particular, cualquier otra Parte podrá, en el mismo sector y durante el mismo tiempo que la Parte en incumplimiento mantenga su requisito, mantener como único recurso, un requisito equivalente indicado en su lista del Anexo I o restablecer:**

(a) cualquiera de tales requisitos a nivel federal que hubiere eliminado conforme a este artículo; o

(b) mediante notificación a la Parte en incumplimiento, cualquiera de tales requisitos a nivel estatal o provincial que hubieren estado existentes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

4. Las Partes consultarán entre ellas periódicamente con el objeto de examinar la posibilidad de eliminar los requisitos restantes de nacionalidad o de residencia permanente para el otorgamiento de licencias o certificados a los prestadores de servicios de cada una de las partes.

5. El Anexo 1210.5 se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con el otorgamiento de licencias o certificados a prestadores de servicios profesionales.

#### **Artículo 1211. Denegación de beneficios**

1. Una Parte podrá denegar los beneficios de este capítulo a un prestador de servicios de otra Parte cuando la Parte determine que:

(a) el servicio está siendo prestado por una empresa propiedad o bajo control de nacionales de un país que no sea Parte; y

(i) la Parte que deniegue los beneficios no mantiene relaciones diplomáticas con el país que no sea Parte; o

(ii) la Parte que deniegue los beneficios, adopta o mantiene medidas en relación con el país que no es Parte, que prohíben transacciones con esa empresa, o que serían violadas o eludidas si los beneficios de este capítulo se otorgaran a esa empresa; o



(b) la prestación transfronteriza de un servicio de transporte comprendido en las disposiciones de este capítulo se realiza utilizando equipo no registrado por ninguna de las Partes.

2. Previa notificación y consulta de conformidad con los artículos 1803 "Notificación y suministro de información", y 2006 "Consultas", una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un prestador de servicios de otra Parte, cuando la Parte determine que el servicio está siendo prestado por una empresa que no realiza actividades de negocios importantes en territorio de cualquiera de las Partes, y que es propiedad o está bajo control de personas de un país que no es Parte.

#### **Artículo 1212. Anexo sectorial**

El anexo 1212 se aplica a sectores específicos.

#### **Artículo 1213. Definiciones**

1. Para los efectos de este capítulo, la referencia a los gobiernos federales, estatales o provinciales incluye a los organismos no gubernamentales que ejerzan facultades reglamentarias, administrativas u otras de carácter gubernamental que le hayan sido delegadas por esos gobiernos.

2. Para los efectos de este capítulo:

**comercio transfronterizo de servicios o prestación transfronteriza de un servicio significa la prestación de un servicio:**

- (a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
- (b) en territorio de una Parte, por personas de esa Parte, a personas de otra Parte;

o

(c) por un nacional de una Parte en territorio de otra Parte, pero no incluye la prestación de un servicio en el territorio de una Parte mediante una inversión, tal como está definida en el Artículo 1139. "Inversión - Definiciones", en ese territorio;

**Empresa** significa una "empresa" como está definida en el Artículo 201, "Definición de aplicación general", y la sucursal de una empresa;

**empresa de una Parte** significa una empresa constitutiva u organizada de conformidad con las leyes de una Parte, incluidas las sucursales localizadas en el territorio de una Parte y realizando actividades económicas en ese territorio.

**prestador de servicios de una Parte** significa una persona de la Parte que pretenda prestar o presta un servicio;

**restricción cuantitativa** significa una medida no discriminatoria que impone limitaciones sobre:

(a) el número de prestadores de servicios, sea a través de una cuota, monopolio o una prueba de necesidad económica o por cualquier otro medio cuantitativo; o

(b) las operaciones de cualquier prestador de servicios, sea a través de una cuota o de una prueba de necesidad económica o por cualquier otro medio cuantitativo;

**servicios aéreos especializados** significa cartografía aérea; topografía aérea; fotografía aérea; control de incendios forestales; extinción de incendios; publicidad aérea; remolque de planeadores; paracaidismo; servicios aéreos para la construcción; transporte aéreo de troncos; vuelos panorámicos; servicios de vuelos de entrenamiento; inspección y vigilancia aéreas; levantamiento orográfico; rociamiento aéreo; y

**servicios profesionales** significa los servicios que para su prestación requieren educación superior especializada o adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o los tripulantes de barcos mercantes y aeronaves.

#### **Anexo 1210.5**

### **Servicios Profesionales**

#### **Sección A. Disposiciones generales**

##### **Trámite de solicitudes para el otorgamiento de licencias y certificados**

1. Cada una de las Partes se asegurará de que sus autoridades competentes, en un plazo razonable a partir de la presentación de una solicitud de licencias o certificados por un nacional de otra Parte.

(a) si la solicitud está completa, resuelvan sobre ella y notifiquen al solicitante la resolución; o

(b) si está incompleta, informen al solicitante, sin demora injustificada, sobre la situación que guarda la solicitud y la información adicional que se requiera conforme a su legislación interna.

##### **Elaboración de normas profesionales**

2. La Partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar normas y criterios mutuamente aceptables para el otorgamiento de

licencias y certificados a los prestadores de servicios profesionales, así como a presentar a la Comisión recomendaciones sobre su reconocimiento mutuo.

3. Las normas y criterios a que se refiere el párrafo 2 podrán elaborarse con relación a los siguientes aspectos:

- (a) educación: acreditación de escuelas o de programas académicos;
- (b) exámenes: exámenes de calificación para la obtención de licencias, inclusive métodos alternativos de evaluación, tales como exámenes orales y entrevistas;
- (c) experiencia: duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una licencia;
- (d) conducta y ética: normas de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias en caso de que los prestadores de servicios profesionales las contravengan;
- (e) desarrollo profesional y renovación de la certificación, educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional.
- (f) ámbito de acción: extensión y límites de las actividades autorizadas;
- (g) conocimiento local: requisitos sobre el conocimiento de aspectos tales como las leyes y reglamentos, el idioma, la geografía o el clima locales; y
- (h) protección al consumidor: requisitos alternativos al de residencia, tales como fianzas, seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección de los consumidores.

4. Al recibir una recomendación mencionada en el párrafo 2, la Comisión la revisará en un plazo razonable para decidir si son congruentes con las disposiciones de este Tratado. Con fundamento en la revisión que lleve a cabo la Comisión, cada Parte alentará a sus respectivas autoridades competentes, a poner

en práctica esa recomendación, en los casos que correspondan, dentro de un plazo mutuamente acordado.

#### **Otorgamiento de licencias temporales**

5. Cuando las Partes lo convengan, cada una de ellas alentará a los organismos pertinentes en sus respectivos territorios a elaborar procedimientos para la expedición de licencias temporales a los prestadores de servicios profesionales de otra Parte.

#### **Revisión**

6. La Comisión revisará periódicamente, al menos una vez cada tres años, la aplicación de las disposiciones de esta sección.

#### **Sección B. Consultores jurídicos extranjeros**

1. Al poner en práctica sus obligaciones y compromisos relativos a los consultores jurídicos extranjeros, de conformidad con sus listas pertinentes, y con sujeción a cualquier reserva establecida en las mismas, cada una de las Partes deberá asegurarse que se permita a los nacionales de otra Parte ejercer o prestar asesoría sobre la legislación del país donde ese nacional tenga autorización para ejercer como abogado

#### **Consultas con organismos profesionales pertinentes.**

2. Cada una de las Partes consultará con sus organismos profesionales pertinentes con el fin de obtener sus reconocimientos sobre:

- (a) la forma de asociación o de participación entre los abogados autorizados para ejercer en su territorio y los consultores jurídicos extranjeros.
- (b) la elaboración de normas y criterios para la autorización de consultores jurídicos extranjeros, de conformidad con el Artículo 1210; y
- (c) otros asuntos relacionados con la prestación de servicios de consultoría jurídica extranjera.

3. Antes del inicio de las consultas a que se refiere el párrafo 7, cada una de las Partes alentará a sus organismos profesionales pertinentes a consultar con aquéllos designados por cada una de las otras Partes respecto a la elaboración de recomendaciones conjuntas sobre los asuntos mencionados en el párrafo 2.

#### **Liberalización futura**

4. Cada una de las Partes establecerá un programa de trabajo para elaborar procedimientos comunes en todo su territorio para la autorización de consultores jurídicos extranjeros.

5. Cada una de las Partes revisará sin demora las recomendaciones a las cuales se hace referencia en los párrafos 2 y 3, con el fin de asegurar su compatibilidad con este Tratado. Si la recomendación es compatible con este Tratado, cada una de las Partes alentará a sus autoridades competentes a ponerla en práctica en el plazo de un año.

6. Cada una de las Partes informará a la Comisión, en un plazo de un año y a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado y posteriormente cada año, sobre sus avances en la aplicación del programa de trabajo al que se refiere el párrafo 4.

**7. Las Partes se reunirán en un plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado con el objeto de:**

**(a) evaluar la aplicación de los párrafos 2 a 5;**

**(b) reformar o suprimir, cuando corresponda, las reservas sobre servicio de consultoría jurídica extranjera; y**

**(c) evaluar el trabajo futuro que pueda requerirse sobre servicios de consultoría jurídica extranjera.**

**Apéndice 2****Capítulo XVI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte:****Entrada Temporal de Personas de Negocios.****Artículo 1601. Principios generales**

Además de lo dispuesto en artículo 102, "Objetivos", de este capítulo reflejan la relación comercial preferente entre las Partes; la conveniencia de facilitar la entrada temporal conforme al principio de reciprocidad, y de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto. Asimismo, reflejan de garantizar la seguridad de las fronteras, y de proteger el trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios.

**Artículo 1602. Obligaciones generales**

1. Cada una de las Partes aplicará las medidas relativas a las disposiciones de este capítulo de conformidad con el Artículo 1601, en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de bienes de servicios, o en las actividades de inversión comprendidas en este Tratado.

2. Las Partes procurarán desarrollar y adoptar criterios, definiciones e interpretaciones comunes para la aplicación de este capítulo.

**Artículo 1603. Autorización de entrada temporal**

1. De acuerdo con las disposiciones de este capítulo, incluso las contenidas en el Anexo 1603, cada una de las Partes autorizará la entrada temporal de personas de



negocios que cumplan con las demás medidas aplicables, relativas a salud y seguridad públicas, así como con las referentes a seguridad nacional.

**2. Una Parte podrá negar la expedición de un documento migratorio que autorice empleo a una persona de negocios, cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:**

- (a) la solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada vaya a emplearse; o
- (b) el empleo de cualquier persona que intervenga en ese conflicto.

**3. Cuando una Parte niegue la expedición de un documento migratorio que autorice empleo, de conformidad con el párrafo 2, esa Parte:**

- (a) informará por escrito a la persona de negocios afectada las razones de la negativa; y
- (b) notificará sin demora y por escrito las razones de la negativa a la Parte a cuya persona de negocios se niega la entrada.

**4. Cada una de las Partes limitará el importe de los derechos que cause el trámite de solicitudes de entrada temporal de personas de negocios al costo aproximado de los servicios que se presten.**

#### **Artículo 1604. Suministro de Información**

**1. Además de lo dispuesto en el Artículo 1802, "Publicación", cada una de las Partes:**

- (a) proporcionará a las otras Partes los materiales que les permitan conocer las medidas relativas a este capítulo; y

(b) a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del Tratado, preparará, publicará y pondrá a disposición de los interesados, tanto en su territorio como en el de las otras Partes, un documento consolidado con material que explique los requisitos para la entrada temporal conforme a este capítulo, de manera que puedan conocerlos las personas de negocios de las otras Partes.

2. Además de lo dispuesto en el Anexo 1604.2, cada una de la Partes recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de las otras, de conformidad con su legislación interna, la información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal, de acuerdo con este capítulo, a personas de las otras Partes a quienes se les haya expedido documentación migratoria. Esta recopilación incluirá información específica para cada ocupación, profesión o actividad.

#### **Artículo 1605. Grupo de trabajo**

1. Las Partes establecen un Grupo de Trabajo sobre Entrada Temporal, integrado por representantes de cada una de ellas, que incluya funcionarios de migración.

2. El Grupo de trabajo se reunirá cuando menos una vez cada año para examinar:

- (a) la aplicación y administración de este capítulo;
- (b) la elaboración de medidas que faciliten aún más la entrada temporal de personas de negocios conforme al principio de reciprocidad;
- (c) la exención de pruebas de certificación laboral o de procedimientos de efecto similar, para el cónyuge de la persona de negocios a la que se haya autorizado la entrada temporal por más de un año conforme a las secciones B, C o D del Anexo 1603; y
- (d) las propuestas de modificación o adiciones a este capítulo.

**Artículo 1606. Solución de controversias**

Las Partes no podrán iniciar los procedimientos previstos en el Artículo 2007, “La Comisión-buenos oficios, conciliación y mediación”, respecto a una negativa de autorización de entrada temporal conforme a este capítulo, ni respecto de ningún caso particular comprendido en el Artículo 1602 (1), salvo que:

- (a) el asunto se refiera a una práctica recurrente; y
- (b) la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto a ese asunto en particular.

2. Los recursos mencionados en el párrafo (1) (b) se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en un año, contado a partir del inicio del procedimiento administrativo, y la resolución no se haya demorado por causas imputables a la persona de negocios afectada.

**Artículo 1607. Relación con otros capítulos**

Salvo lo dispuesto en este capítulo y en los Capítulos I, “Objetivos”, II “Definiciones Generales”, XX, “Disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias”, y XXII, “Disposiciones finales” y los Artículos 1801, “Puntos de enlace”, 1802, “Publicación”, 1803, “Notificación y suministro de información”, y 1804, “Procedimientos administrativos”, ninguna disposición de este Tratado impondrá obligación alguna a las Partes respecto a sus medidas migratorias.

**Artículo 1608. Definiciones**

Para efectos del presente capítulo:

**entrada temporal** significa la entrada de una persona de negocios de una Parte a territorio de otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente;

**ciudadano** significa "ciudadano" tal como se define en el Anexo 1608 para las Partes estipuladas en ese anexo;

**persona de negocios** significa el ciudadano de una Parte que participa en el comercio de bienes o prestación de servicios, o en actividades de inversión;

**existente** significa "existente", tal como se define en el Anexo 1608 para las Partes estipuladas en ese anexo.

**Anexo 1603****Entrada Temporal de Personas de Negocios****Sección A. Visitantes de negocios**

1. Cada una de las Partes autorizará la entrada temporal a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo alguna actividad de negocios mencionada en el Apéndice 1603. A. 1, sin exigirle autorización de empleo, siempre que, además de cumplir con las medidas migratorias existentes, aplicables a la entrada temporal, exhiba:

- (a) prueba de nacionalidad de una Parte;
- (b) documentación que acredite que emprenderá tales actividades y señale el propósito de su entrada; y
- (c) prueba de carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y de que la persona no pretende ingresar en el mercado local de trabajo.

**2. Cada una de las Partes estipulará que una persona de negocios pueda cumplir con los requisitos señalados en el inciso (c) del párrafo 1 cuando demuestre que:**

- (a) la fuente principal de remuneración correspondiente a esa actividad se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y**
- (b) el lugar principal del negocio y donde se obtiene la mayor parte de las ganancias se encuentra fuera de este territorio.**

**La Parte aceptará normalmente una declaración verbal sobre el lugar principal del negocio y el de obtención de ganancias. Cuando la Parte requiera comprobación adicional, por lo regular considerará prueba suficiente una carta del empleador donde consten estas circunstancias.**

**3. Cada una de las Partes autorizará la entrada temporal a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo alguna actividad distinta a las señaladas en el Apéndice 1603.A.1, sin exigirle autorización de empleo, en términos no menos favorables que los previstos en las disposiciones existentes de las medidas señaladas en el Apéndice 1603.A.3, siempre que dicha persona de negocios cumpla además con las medidas migratorias existentes, aplicables a la entrada temporal.**

**4. Ninguna de las Partes podrá:**

- (a) exigir como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1 ó 3, procedimientos previos de aprobación peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; o**
- (b) imponer ni mantener ninguna restricción numérica a la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1 ó 3.**

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 4, una Parte podrá requerir de la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta sección, que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Antes de imponer el requisito de visa, la Parte consultará con la Parte, cuyas personas de negocios se verían afectadas con el fin de evitar la aplicación del requisito. Cuando en una parte exista el requisito de visa a petición de la Parte cuyas personas de negocios estén sujetas a él, ambas consultarán entre ellas con miras a eliminarlo.

#### **Sección B. Comerciantes e inversionistas**

1. Cada una de las Partes autorizará la entrada temporal y expedirá la documentación comprobatoria a la persona de negocios que pretenda:

(a) llevar a cabo un intercambio comercial cuantioso de bienes o servicios, principalmente entre el Territorio de la Parte de la cual es nacional y el territorio de la Parte a la cual se solicita la entrada; o

(b) establecer, desarrollar, administrar o prestar asesoría o servicios técnicos clave, para administrar una inversión en la cual la persona o su empresa hayan comprometido, o estén en vías de comprometer, un monto importante de capital, y que ejerza funciones de supervisión ejecutivas o que conlleven habilidades esenciales, siempre que la persona cumpla además con las medidas migratorias existentes, aplicables a la entrada temporal.

2. Ninguna de las Partes podrá:

(a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; ni

**(b) imponer ni mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.**

**3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir de la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta sección que obtenga, previamente a la entrada, una visa o documento equivalente.**

### **Sección C. Transferencias de personal dentro de una empresa**

**1. Cada una de las Partes autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios empleada por una empresa que pretenda desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que conlleven conocimientos especializados, en esa empresa o en una de sus subsidiarias o filiales siempre que cumpla con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada temporal. La Parte podrá exigir que la persona haya sido empleada de la empresa de manera continua, durante un año dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.**

**2. Ninguna de las Partes podrá:**

**(a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; ni**

**(b) imponer ni mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.**

**3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir de la persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta sección, que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Antes de imponer el requisito de visa, la Parte consultará con la Parte cuyas personas de negocios se**

verían afectadas, con el fin de evitar la aplicación del requisito. Cuando en una Parte exista el requisito de visa, a petición de la Parte cuyas personas de negocios estén sujetas a él, ambas consultarán entre ellas, con miras a eliminarlo.

#### **Sección D. Profesionales**

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá documentación comprobatoria a la persona de negocios que pretenda llevar a cabo actividades a nivel profesional en el ámbito de una profesión señalada en el Apéndice 1603.D.1, cuando la persona, además de cumplir con los requisitos migratorios existentes, aplicables a la entrada temporal, exhiba:

- (a) prueba de nacionalidad de una Parte; y
- (b) documentación que acredite que la persona emprenderá tales actividades y que señale el propósito de su entrada.

2. Ninguna de la Partes podrá:

- (a) exigir procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros de efecto similar, como condición para autorizar la entrada temporal conforme al párrafo 1; ni
- (b) imponer ni mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir de una persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a esta sección, que obtenga previamente a la entrada una visa o documento equivalente. Antes de imponer el requisito de visa, la Parte consultará con la Parte cuyas personas de negocios se verían afectadas, con el fin de evitar la aplicación del requisito.



Cuando exista el requisito de visa, a petición de la Parte cuyas personas de negocios estén sujetas a él, ambas consultarán entre ellas con miras a eliminarlo.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte podrá establecer un límite numérico anual, que se especificará en el Apéndice 1603.D.4, a la entrada temporal de personas de negocios de otra Parte que pretendan realizar actividades a nivel profesional en el ámbito de alguna de las profesiones enumeradas en el Apéndice 1603.D.1, cuando las Partes interesadas no hayan acordado otra cosa antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado para dichas Partes. Antes de establecer ese límite numérico, la Parte consultará con la otra Parte interesada.

#### **Apéndice 1603.D.1**

##### *Profesionales*

<b>Profesión<sup>1</sup></b>	<b>Requisitos académicos mínimos y títulos alternativos</b>
<b>Científico</b>	
<b>Agrónomo</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Apicultor</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Astrónomo</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Biólogo</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Bioquímico</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Científico en Animales</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Científico en Aves de Corral</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Científico en Lácteos</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Criador de Animales</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Edafólogo</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate

<b>Entomólogo</b>	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>Epidemiólogo</b>	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>Farmacólogo</b>	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>Físico</b> (incluye Oceanógrafo en Canadá)	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>Fiticultor</b>	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>Genetista</b>	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>Geofísico</b> (incluye Oceanógrafo en México y Estados Unidos)	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>Geólogo</b>	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>Geoquímico</b>	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>Horticultor</b>	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>Meteorólogo</b>	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>Químico</b>	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>Zoólogo</b>	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>General</b>	
<b>Abogado (incluye notarios en la provincia de Quebec)</b>	<b>"LL.B., J.D., LL.L., B.C.L." o Grado de Licenciatura de cinco años; o membresía en una barra estatal/provincial</b>
<b>Administrador de fincas (Conservador de fincas)</b>	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate</b>
<b>Administrador Hotelero</b>	<b>Grado de Licenciatura o Baccalaureate en administración de hoteles/restaurantes; o "Diploma<sup>2</sup> o Certificado Post Bachillerato"<sup>3</sup> en administración de hoteles/restaurantes y tres años</b>

<b>Ajustador de Seguros contra Desastres (empleado por una compañía ubicada en el territorio de una Parte, o un ajustador independiente)</b>	de experiencia en administración de hoteles/restaurantes. Grado de Licenciatura o Baccalaureate y haber completado exitosamente el entrenamiento en las áreas apropiadas del ajuste de seguros correspondientes a demandas de reparación de daños causados por desastres; o tres años de experiencia en ajustes y haber completado exitosamente el entrenamiento en las áreas correspondientes del ajuste de demandas por daños ocasionados por desastres.
<b>Analista de sistemas</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia
<b>Arquitecto</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial <sup>4</sup>
<b>Arquitecto del Paisaje</b> <b>Asistente de Investigación</b> (que trabaje en una institución educativa Post-bachillerato)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Bibliotecario</b>	"M.L.S o B.L.S." (para las cuales fue un prerrequisito otro Grado de Licenciatura o Baccalaureate)
<b>Consultor en Administración</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate, o experiencia profesional equivalente, según lo determine una declaración o título profesional que

	haga constar cinco años de experiencia en un campo de especialidad relacionado con la consultoría en administración.
<b>Contador</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o "C.P.A., C.A., C.G.A., C.M.A."
<b>Diseñador de Interiores</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia
<b>Diseñador Gráfico</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia
<b>Diseñador Industrial</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia
<b>Economista</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Escritor de Publicaciones Técnicas</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia
<b>Ingeniero</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
<b>Ingeniero Forestal</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
<b>Matemático</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>(incluye a los estadígrafos)</b>	
<b>Orientador Vocacional</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate

<b>Planificador Urbano</b> (incluye "Geografo")	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Silvicultor</b> (incluye Especialista Forestal)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Técnico/Tecnólogo Científico<sup>5</sup></b>	Poseer: a) conocimiento teórico en cualquiera de las siguientes disciplinas: ciencias agrícolas, astronomía, biología, química, ingeniería, silvicultura, geología, geofísica, meteorología o física; y b) capacidad para resolver problemas prácticos en cualquiera de tales disciplinas o aplicar los principios de las disciplinas a la investigación básica o aplicada
<b>Topógrafo</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial/federal
<b>Trabajador Social</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Profesionales Médicos/Asociados</b>	
<b>Dentista</b>	"D.D.S., D.M.D.", Doctor en Odontología o Doctor en Cirugía General; o licencia estatal/provincial
<b>Dietista</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
<b>Enfermera Registrada</b>	Licencia estatal/provincial o Grado de Licenciatura

<b>Farmacéutico</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
<b>Médico</b> (sólo enseñanza o investigación)	"M.D." o Doctor en Medicina; o licencia estatal/provincial
<b>Médico Veterinario Zootécnico</b>	"D.V.M., D.M.V." o Doctor en Veterinaria; o licencia estatal/provincial
<b>Nutriólogo</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Sicólogo</b>	Licencia estatal/provincial o Grado de Licenciatura
<b>Tecnólogo en Laboratorio</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o Diploma o Certificado Post-bachillerato y tres años de experiencia
<b>Médico (Canadá)/ Tecnólogo Médico (EE.UU. y México)<sup>6</sup></b>	
<b>Terapeuta Fisiológico y Físico</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
<b>Terapeuta Ocupacional</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
<b>Terapeuta Recreativo</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Profesor</b>	
<b>College</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Seminario</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
<b>Universidad</b>	Grado de Licenciatura o Baccalaureate

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

---

<sup>1</sup> La persona de negocios que solicite entrada temporal conforme a este Apéndice podrá desempeñar funciones de adiestramiento relacionadas con su profesión, incluida la impartición de seminarios.

<sup>2</sup> El término "Diploma Post-bachillerato" significa una credencial expedida, después de haber completado dos o más años de educación Post-bachillerato, por una institución académica acreditada en Canadá o Estados Unidos.

<sup>3</sup> El término "Certificado Post-bachillerato" significa un certificado expedido, una vez completados dos o más años de educación post-bachillerato en una institución académica por el gobierno federal o un gobierno estatal mexicano, una institución académica creada por ley federal o estatal.

<sup>4</sup> Los términos "licencia estatal/provincial" y "licencia estatal/provincial/federal" significan cualquier documento expedido por un gobierno estatal, provincial o federal, según el caso, o con autorización suya, que permita a una persona ejercer una profesión o actividad reglamentada.

Una persona de negocios en esta categoría solicitará entrada temporal para trabajar apoyando directamente a profesionales en ciencias agrícolas, astronomía, biología, química, ingeniería, silvicultura, geología, geofísica, meteorología o física.

<sup>5</sup> La persona de negocios en esta categoría solicitará entrada temporal para desempeñar actividades en un laboratorio de pruebas y análisis químicos, biológicos, hematológicos, inmunológicos, microscópicos o bacteriológicos para el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades.